



EXPEDIENTE: 08-001-31-05-006-2018-00180-00
TIPO DE PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: JUAN ALEJANDRO DE LA CRUZ POLO
DEMANDADO: COLPENSIONES

SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

1

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Agencias en derecho Primera instancia.	\$0
Agencias en derecho segunda instancia.	\$828.116.00
Gastos acreditados.	\$0
Total costas	\$0

SON: OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$828.516.00)


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA



Expediente No. 2018-180

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

2

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, instaurado por **JUAN ALEJANDRO DE LA CRUZ POLO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, informándole que el mismo se encuentra pendiente de fijar agencias. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del presente proceso como a continuación sigue:

i) De la liquidación de costas.

Observa el despacho que, la liquidación de costas, realizada por la secretaria, vienen realizada conforme a lo ordenado, en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., por lo que corresponde impartir la aprobación sobre la misma.

Por lo anterior, se tendrán como resueltas las peticiones elevada por la parte demandada relacionadas con el trámite de liquidación de costas.

i) De la terminación del proceso ordinario.

Ahora bien, se evidencia que el H. Tribunal Superior en providencial adiada 13 de noviembre de 2019¹ confirmó la decisión adoptada por esta Dependencia Judicial del 15 de octubre de 2019², por medio de la cual se declaró probada la excepción de cosa juzgada y se dispuso el archivo del sublite, lo anterior permite establecer que se hallan agotadas todas las etapas del proceso ordinario laboral.

¹ Documento 1. Pág. 143 (Expediente digitalizado)

² Documento 1. Pág. 115 (Expediente digitalizado)



Como consecuencia el Despacho declarará la terminación del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

3

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos (\$828.116); de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ordinario laboral promovido por **JUAN ALEJANDRO DE LA CRUZ POLO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 33

CBB